



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Uno de abril de dos mil veintidós

Radicado N°	055793103001 2022 00027 00
Proceso	VERBAL -Responsabilidad civil-
Demandante	GABRIEL ANTONIO CIRO GONZÁLEZ Y OTROS
Demandado	CARLOS ALBERTO CALLEJAS Y OTROS
Providencia	2022 - I100
Asunto	Considera notificado a un demandado y reconoce personería

Mediante memorial allegado por medio digital el 31 de marzo de 2022, se da cuenta que ÁNGEL DANILO NAVARRO ABAUNZA, actuando como representante legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA MEDIO LTDA, COOTRAMAM, otorga poder al abogado GUSTAVO ALFREDO RUIZ LONDOÑO, y este a su vez presenta solicitud para que le sea notificada la admisión de la demanda y se le remita copia de esta para su traslado¹.

Previo a considerar esta solicitud, habrá de tenerse en cuenta que la parte demandante informó haber remitido a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA MEDIO LTDA, COOTRAMAM, citación para notificación personal, a través de comunicación física por intermedio de empresa de mensajería autorizada, allegando solamente la prueba de la remisión y sin que se tenga constancia de haber sido recibida², sin embargo, este despacho considera que el decreto 806 de 2020, introdujo modificación en la forma de realizar las notificaciones dentro de los procesos, teniendo que la notificación de la demanda y el auto admisorio a la parte demandada se realiza mediante comunicación dirigida a esta con la remisión de copia de la demanda y el auto admisorio, prescindiendo dicha normativa de la citación para la notificación personal y de la notificación por aviso.

En ese orden de ideas, la comunicación remitida por los demandantes no es idónea y no podrá ser tenida en cuenta para la notificación y el traslado de la demanda a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA MEDIO LTDA, COOTRAMAM, y en cambio, de acuerdo al poder allegado al proceso, ÁNGEL DANILO NAVARRO ABAUNZA quien actúa como representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA MEDIO LTDA, COOTRAMAM, se considerará notificado por conducta concluyente el día que se notifique la presente providencia, al respecto, el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. dispone:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda

¹ PDF 09

² PDF 08



o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Se tiene que, al remitir el memorial, se cita el proceso por su radicado completo, además que se otorga poder a abogado para actuar dentro del presente proceso, así mismo, el apoderado solicita acceso al expediente para su traslado, debiendo anotarse que por secretaría se concedió el 31 de marzo de 2022³.

En consecuencia, se considerará notificado por conducta concluyente y se reconocerá personería a GUSTAVO ALFREDO RUIZ LONDOÑO conforme al poder a él conferido por ÁNGEL DANILO NAVARRO ABAUNZA quien actúa como representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA MEDIO LTDA, COOTRAMAM.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

PRIMERO: Considerar notificado por conducta concluyente el día que se notifique la presente providencia a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA MEDIO LTDA, COOTRAMAM, a través de su representante legal, ÁNGEL DANILO NAVARRO ABAUNZA.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a GUSTAVO ALFREDO RUIZ LONDOÑO conforme al poder a él conferido por ÁNGEL DANILO NAVARRO ABAUNZA quien actúa como representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA MEDIO LTDA, COOTRAMAM.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

³ PDF 10

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11162085e8e6f3a1a45bc056ff2315520a7a9f0c06aaa44d426f08508eb68c4f**
Documento generado en 03/04/2022 10:41:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**